

CONSTANCIA: El emplazamiento del demandado se efectúo en el registro, en la página nacional de emplazados -TYBA, el 6 de febrero pasado (Archivo digital 24). El lapso de quince (15) días concedido para comparecer, se encuentra vencido y transcurrió en silencio del 7 al 27 de febrero de 2023.

Inhábiles: 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023.

Pereira, 27 de marzo de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza en la misma fecha, dejando constancia que no transcurrieron términos del 1º al 9 de abril de 2023 por Semana Santa.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la presente ejecución 2022-00130, una vez revisado el expediente se observa que se ha surtido en debida forma el emplazamiento del demandado Luis Eduardo Pineda Jiménez, según la constancia secretarial que antecede y como no compareció dentro del término concedido para tales efectos¹, se procede a designarle Curador Ad-litem y para tales efectos se nombra al abogado RODINSON FERNANDO CALVO CALVO, a quien se le notificará el nombramiento en la dirección electrónica reportada para tales efectos.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo lo indicado en el art. 48-7 del C.G.P. y que cuenta con diez (10) días para proponer las defensas que crea tener a favor del ejecutado.

Una vez aceptado el nombramiento, al abogado designado se le remitirá el expediente digital y el término para excepcionar se le contará a partir de la fecha de recibido de las diligencias.

Con la decisión anterior, queda resuelta la petición de la apoderada del demandante de requerir al Curador para efectos de la representación judicial del accionado (Archivo digital 26).

Por otro lado, sobre la cesión aportada, cuyos documentos obran en el archivo digital 25, se considera que procede admitir la cesión del crédito realizada por la entidad demandante a la sociedad Aecsá S.A., sobre las obligaciones aquí cobradas, exceptuando la determinada con el pagaré No. M02630000000107039600256362 por valor de \$51.797.498, que no fue relacionada en el escrito de cesión. Téngase entonces a la última de las mencionadas como cesionaria en los términos del art. 1.959 del Código Civil.

¹ Archivo digital 24.

Para los efectos del art. 1960 ib. y como hasta la fecha no se ha obtenido la notificación personal del demandado, según puede deducirse de la decisión adoptada líneas atrás, se dispone que la notificación de la cesión del crédito se le realice por medio del profesional que se le ha asignado para la defensa de sus derechos, a quien se le notificara no sólo el auto que libra mandamiento de pago si no también, la presente providencia; esto con el fin de que se pronuncie si a ello hay lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que contrario a lo manifestado por la cessionaria, de la lectura detenida de los pagarés aportados como soporte de las obligaciones del señor Pineda Jiménez para con el Banco, no se infiere que aquél haya aceptado expresa o tácitamente la cesión.

Entonces, conforme con lo dispuesto en el art. 68-3 del C.G.P., a la cessionaria se le tiene como litisconsorte del Banco BBVA Colombia S.A., mientras el demandado no acepte expresamente la cesión.

Por último, no se acepta la manifestación de la cessionaria de pretender que la siga representando en estas diligencias, la abogada actual del ejecutante por cuanto la ley adjetiva establece que para casos como el que nos ocupa, se requiere de un poder especial que cumpla con los requisitos del art. 73 o los del canon 5º de la ley 2213 de 2022, si así se prefiere.

De acuerdo con lo dicho, se requiere a Aecsa S.A. para que constituya apoderado que la represente en estas diligencias conforme a la normativa vigente.

Notifíquese,

(Con forma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70baa3cf8acd6b46a28371d990fb260b0ff85baccdfdc3ec13705d14c4a086

Documento generado en 20/04/2023 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 057 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 21 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario